

**DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES EN EL ÁMBITO DE LA
CONTRATACIÓN PÚBLICA.***
(CODIFICACIÓN NO OFICIAL)†

ACUERDO No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, rescribe que: “[...] a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 77 establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado, el “Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones”;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República;

* Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de junio de 2017, publicado en el Registro Oficial Nro. 63 de 23 de agosto de 2017 y su reforma subsiguiente efectuada a través de:

- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A de 01 de noviembre de 2017 publicado en el Registro Oficial Nro. 134 de 05 de diciembre de 2017.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00064-A de 12 de junio de 2018.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 528 de 11 de julio de 2019.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A de 14 de octubre de 2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 96 de 09 de diciembre de 2019.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 103 de 12 de julio de 2022.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A de 14 de septiembre de 2022, publicado en el Registro Oficial Nro. 163 de 05 de octubre de 2022.
- Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00042-A de 25 de noviembre de 2022.

† Elaborada por la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa del Ministerio de Educación; actualizada al 28 de noviembre de 2022.

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] *conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala que: *“En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley.”*;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *“En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán obligaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia [...]”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”*;

Que, en el artículo 17 del ERJAFE establece que: *“Los ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios”*;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 0371-13 de 27 de 03 de octubre de 2013, y posteriores reformas, la Autoridad Educativa en funciones a esa fecha, ha delegado atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el INCOP, a funcionarios del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado; y,

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de

Educación Intercultural, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- "b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra;"**
(Nota: Se sustituye el literal b) del artículo 1, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A de 14 de septiembre de 2022)
- c) Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- d) Designar a un servidor o servidora pública de su área, para participar en todas las etapas de aquellos procesos de contratación pública en los cuales no se conforme la Comisión Técnica; quien deberá recomendar a la máxima autoridad o a su delegado lo que corresponda de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Resoluciones emitidas por la SERCOP y demás normativa vigente;
- e) Designar a los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva en los procesos contractuales en la adquisición o arrendamiento de bienes o prestación de servicios incluido los de consultoría, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- "f) Designar a los administradores de los contratos;**

Para todos los procesos de contratación pública, los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7, a excepción de la Dirección Nacional de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la Máxima Autoridad, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área.

La Subsecretaría de Administración Escolar podrá designar como administradores de contrato a los servidores públicos pertenecientes a dicha unidad administrativa, para lo cual no se tomará en cuenta su grado ocupacional, de conformidad con sus necesidades y volumen de trabajo. Asimismo, por excepción se podrá designar al personal perteneciente a los niveles zonales y distritales de administración escolar, en todos los procedimientos de contratación

que por encontrarse en territorio se requiera de su contingente de manera indistinta a la fuente de financiamiento.

Por excepción, en razón de las particularidades de proyectos financiados por organismos internacionales, podrá designarse como administradores de contrato a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos de dichos proyectos de inversión. Designación que la realizará el Subsecretario/a del que dependen administrativamente.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

(Nota: A continuación del segundo inciso del literal f) del artículo 1, se incorpora inciso, conforme a la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00064-A de 12 de junio de 2018)

(Nota: Se sustituye el literal f) del artículo 1, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

g) Suscribir contratos principales, modificatorios y complementarios, de los procesos de contratación pública;

h) Resolver motivadamente y suscribir la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previo informe del administrador del contrato y de la Dirección Nacional Financiera de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;

i) Autorizar prórrogas de plazo y suspensión de ejecución de los contratos solicitadas por el contratista o por resolución de la entidad contratante, previo cumplimiento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa vigente;

(Nota: Se elimina el texto “y” del literal i) del artículo 1, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

“j) Suscribir las solicitudes y demás documentos necesarios para la obtención de Informes de Pertinencia ante la Contraloría General del Estado, los cuales deberán ser elaborados por la Dirección Nacional de Compras Públicas;

k) Solicitar a la Dirección Nacional Financiera el pago de las obligaciones contractuales una vez que los contratistas hayan cumplido todas y cada una de las condiciones del contrato; y,

l) Las unidades requirentes serán responsables de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y determinación de presupuesto referencial, mismos que deberán estar debidamente sustentados y motivados.”

(Nota: Se sustituye el literal j) del artículo 1, y se incorporan los literales k) y l), conforme el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

“Artículo 2.- Deléguese a los Viceministros de Educación y de Gestión Educativa las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial referentes a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y procedimientos de catálogo, inclusive las consultorías ejecutadas por extranjeros, cuando la necesidad sea generada por una de las Subsecretarías a su cargo; así como de aquellos procedimientos de contratación relacionadas con obras en general, como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, cuya cuantía supere el monto equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

(Nota: Se sustituye el primer inciso del artículo 2, conforme el artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

Se exceptúa de lo previsto en el primer inciso del presente artículo, a los procedimientos de contratación pública para la adquisición de raciones alimenticias y adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la educación ordinaria y extraordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación, cuya delegación se otorga expresamente a la Subsecretaría de Administración Escolar, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de este Acuerdo.

(Nota: Se sustituye el inciso segundo del artículo 2, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A de 14 de octubre de 2019)

La Subsecretaría de Administración Escolar remitirá mensualmente al Viceministro de Gestión Educativa, un informe de los procedimientos de contratación pública que se ejecuten para la adquisición de raciones alimenticias y para la adquisición o contratación del servicio de impresión de textos escolares para estudiantes y docentes de la oferta ordinaria que correspondan a las asignaturas que se imparten en cada nivel de educación, en las unidades educativas públicas y fiscomisionales que están a cargo del Ministerio de Educación.”

(Nota: Se sustituye el artículo 2, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019)

“Artículo 3.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Subsecretario/a de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretario/a de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, Subsecretario/a de Fundamentos Educativos, Subsecretario/a para la Innovación Educativa y el Buen Vivir, Subsecretario/a de Desarrollo Profesional Educativo, Coordinador/a General de Planificación, Coordinador/a General de Gestión Estratégica, Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y Coordinador/a General de Secretaría General, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

(Nota: Se sustituye el artículo 3, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019)

(Nota: Se elimina al Subsecretario/a de Administración Escolar del artículo 3, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A de 14 de octubre de 2019)

(Nota: Se elimina al Subsecretario/a de Educación Intercultural Bilingüe del artículo 3, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00042-A de 25 de noviembre de 2022)

“Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía sea hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00)”.

(Nota: Se añade segundo inciso al artículo 3, conforme el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00066-A de 14 de octubre de 2019)

(Nota: Se sustituye el segundo inciso del artículo 3, conforme el artículo 5 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

(Nota: Se sustituye el segundo inciso del artículo 3, conforme el artículo 2 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00042-A de 25 de noviembre de 2022)

“Artículo 4.- Deléguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por dicha Dirección, cuyo valor supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); así como para las contrataciones generadas por el nivel Central establecidas en los artículos 88 y 89 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

(Nota: Se sustituye el artículo 4, conforme el artículo 3 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019)

Artículo 5.- Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero, referentes a:

a) Las contrataciones de ínfima cuantía cuya necesidad sea generada por el nivel central del Ministerio de Educación. Se autoriza expresamente la facultad de delegar estas contrataciones a la Dirección Nacional Administrativa;

“b) Las contrataciones por catálogo electrónico, hasta el valor cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00), cuando la necesidad sea generada por una de las Direcciones a su cargo;

c) Las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías y catálogo, excepto la contratación de consultores extranjeros, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00); y,

“d) Las contrataciones para la ejecución de obras de los bienes inmuebles bajo la administración de Planta Central del Ministerio de Educación, desde el monto que resulte multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el presupuesto general del Estado del año fiscal en

curso, hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00).”

(Nota: Se sustituyen los literales b), c) y d) del artículo 5, conforme el artículo 4 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00005-A de 05 de febrero de 2019)

(Nota: Se sustituye el literal d) del artículo 5, conforme el artículo 6 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00022-A de 01 de junio de 2022)

El o la Coordinador/a General Administrativo/a y Financiero/a podrá delegar al Director/a Nacional Administrativa o al Director Nacional de Talento Humano la atribución constante en el literal j) del artículo 1 del presente Acuerdo, siempre que no sea a su vez administrador/a de del contrato respectivo.

“Para los procesos de ejecución de obra señalados en el literal d) del presente artículo, el/la delegado/a de la Máxima Autoridad, podrá designar como Administrador de Contrato, de manera adicional a lo determinado en el literal f) del artículo 1 de este Acuerdo, a servidores públicos que se encuentren en el grado ocupacional de Servidor Público 5.

Por excepción, debido a la falta de servidores con el grado ocupacional necesario en la misma dependencia, podrán designarse como administradores de contrato y miembros de las comisiones técnicas, a servidores de otras unidades administrativas relacionadas con la ejecución técnica de los procesos, siempre y cuando sean técnicamente afines a los procesos y tengan la competencia profesional para asumir dicha responsabilidad; designación que se realizará previa autorización del/la Coordinador/a o Subsecretario/a del que dependa administrativamente tal servidor.

En esta designación se hará expresa referencia al cargo y no a la persona. Adicionalmente, el director/a o servidor/a designado como administrador del contrato, no podrá intervenir en otra etapa del proceso precontractual.

En lo que corresponde a la designación de administradores de contrato y órdenes de compra, los delegados de la máxima autoridad seleccionarán a servidores públicos certificados como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

(Nota: Se agrega incisos al artículo 5, conforme el artículo 1 de la reformatoria expedida con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00033-A de 14 de septiembre de 2022)

Artículo 6.- DELEGAR adicionalmente al/la Coordinador/a General Administrativo y Financiero para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas ejerza y ejecute las siguientes atribuciones:

- a)** Presidir los órganos o cuerpos colegiados relacionados a su competencia;
- b)** Coordinar, elaborar y supervisar la programación del presupuesto del Ministerio de Educación, así como la remisión de su proforma presupuestaria al Ministerio de Finanzas, previo conocimiento de la máxima autoridad;
- c)** Gestionar ante los organismos competentes, la consecución de los recursos financieros para atender las necesidades del sector educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;

- d)** Ejecutar las acciones pertinentes, de acuerdo a la normativa vigente, para la creación y funcionamiento de las unidades administrativas y de las unidades ejecutoras de los niveles de gestión desconcentrados de la Autoridad Educativa Nacional;
- e)** Autorizar la asignación a las diferentes autoridades y unidades administrativas de este Ministerio, en función de las necesidades institucionales, del uso de inmuebles, muebles, equipos, vehículos y otros activos, de conformidad con las normas del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público;
- f)** Controlar la correcta conservación y cuidado de los bienes institucionales y aprobar y ejecutar los planes para su mantenimiento, así como controlar el buen uso de la infraestructura física, mobiliario; parque automotor; y, equipamiento de la institución;
- g)** Declarar la baja y resolver el destino de los bienes muebles de la Planta Central del Ministerio de Educación, previa realización de los procedimientos establecidos para el efecto en el Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público;
- h)** Ejecutar e implementar el proceso de reestructuración del Ministerio de Educación a través de las áreas competentes;
- i)** Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y Resoluciones emitidas por el Ministerio del Trabajo, en las que se incluyen expresamente:
1. Suscribir nombramientos y contratos de trabajo, servicios ocasionales, servicios profesionales, así como acciones de personal;
 2. Autorizar encargos, cambios y traslados administrativos y aceptar las renunciaciones del personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público o al Código del Trabajo, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes;
 3. Conceder comisiones de servicio y licencias dentro del país, con o sin remuneración, al personal de Planta Central del Ministerio de Educación sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
 4. Conceder comisiones de servicio y licencias al exterior, con o sin remuneración, al personal de Planta Central, y de los niveles de Gestión Desconcentrada Zonal y Distrital del Ministerio de Educación, sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público;
 5. Ejercer la facultad sancionadora de conformidad con la Constitución y la Ley, para el personal sujeto a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
 6. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas que el Ministerio de Educación requiera, previo conocimiento de la autoridad máxima;
 7. Realizar la convocatoria para concursos de méritos y oposiciones del personal sujeto a la Ley Orgánica de Servicio Público;
 8. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación de conformidad con la normativa vigente; y,
 9. Cumplir y hacer cumplir, la obligación legal de afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social al personal en relación de dependencia de la Planta Central del Ministerio de Educación.
- j)** Ejercer todas las facultades previstas para la máxima autoridad del Ministerio de Educación en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General, respecto expresamente a los siguientes temas:
1. Gestionar ante las dependencias pertinentes, la creación de puestos y partidas docentes que el Ministerio de Educación requiera en el Sistema Nacional Educativo, previo conocimiento de la máxima autoridad;

2. Autorizar a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y a las Coordinaciones Zonales de Educación, la convocatoria para concurso de méritos y oposición del personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y,
3. Coordinar, ejecutar y supervisar los procesos de jubilación del personal docente de conformidad con la normativa vigente.
4. Conceder comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración al exterior, al personal sujeto a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, a nivel nacional, siempre y cuando no afecte la continuidad de la oferta del servicio educativo.

k) Aprobar el Plan Anual de Contratación, así como las reformas o modificaciones que se requieran para el cumplimiento de los fines del Ministerio de Educación; y

l) Suscribir las Resoluciones de aprobación, reformas o modificación del Plan Anual de Contratación.

Artículo 7.- DELEGAR adicionalmente a los servidores públicos señalados en los artículos 2,3, 4 y 5 para que, a nombre y en representación de la Autoridad Educativa Nacional, previo cumplimiento y apego a la legislación vigente, suscriban los convenios de pagos que se generen en las unidades a su cargo, para lo cual observarán estrictamente lo prescrito en la Constitución de la República y en la Ley, así como las disposiciones y criterios expuestos por la Contraloría General del Estado y la Procuraduría General del Estado.

Artículo 8.- Deléguese al Director Nacional Financiero y al Director Nacional de Talento Humano el manejo de claves de los sistemas financieros y de seguridad social, respectivamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los delegados mencionados en el presente Acuerdo Ministerial, procederán en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informarán periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

SEGUNDA.- Los/las delegados/as, en todo acto o resolución que ejecuten o adopten en virtud de este Acuerdo harán constar expresamente esta circunstancia y serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. Sin perjuicio de lo dicho, si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables tanto civil, administrativa y penalmente por sus decisiones, acciones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- *(Nota: Se elimina la Disposición General Tercera, conforme a la reformatoria expedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00090-A de 01 de noviembre de 2017)*

CUARTA.- Previo a la suscripción de convenios de pago los/las delegados/as deberán obtener la autorización respectiva por escrito del Viceministro/a del que dependan administrativamente, de conformidad a lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, para cuyo efecto deberán enviar un informe técnico debidamente sustentado y fundamentado sobre la pertinencia del convenio de pago a realizarse, acatando con lo dispuesto en los artículos 115 y 117 del

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, de conformidad a las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado. Los Coordinadores/as Generales de Planificación, de Gestión Estratégica, de Asesoría Jurídica, de Secretaría General; y el Director/a Nacional de Comunicación Social requerirán la autorización del Ministro/a de Educación.

Una vez suscritos los convenios de pago los/las delegados/as deberán remitir el/los expedientes completos a la Dirección Nacional de Auditoría Interna para el trámite correspondiente, expedientes que deberán estar debidamente foliados y certificados por el Coordinador/a General de Secretaría General.

QUINTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo Ministerial, los delegados deberán constatar, bajo su responsabilidad, la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los procesos de contratación pública, así como los contratos, que a la fecha de suscripción del presente Acuerdo se encuentren en ejecución en el portal de compras públicas o hayan sido suscritos antes de esta fecha, se regirán de conformidad a la normativa vigente al tiempo de su expedición.

Disposición Derogatoria Única.- Deróguese en forma expresa el Acuerdo Ministerial 0371-13 de 03 de octubre de 2013, sus ulteriores reformas y toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Disposición final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D. M., a los 22 día(s) del mes de Junio de dos mil diecisiete.

[FIRMA]

Fander Falconí Benítez
MINISTRO DE EDUCACIÓN